REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO - - 0 0 0 4 0 3 **DE 2023**

27 NOV 2023

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa"

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP), la Resolución No. 210 de 2022, expedida por la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR-, con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209 preceptúa que *"[l]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

Que en virtud de lo consagrado por la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 1, literal a) *"se denominarán entidades estatales la Nación, las regiones, los departamentos (…)"*, como es el caso del MADR.

Que el MADR ha desarrollado una Política de Vivienda De Interés Social Rural – VISR, cuyo objetivo es mejorar las condiciones habitacionales de las familias rurales de escasos recursos económicos, mediante el otorgamiento de subsidios de vivienda de interés social rural para la construcción de vivienda nueva en sitio propio o el mejoramiento y saneamiento básico de la existente.

Que la política de vivienda de interés social rural ha surtido diferentes procesos de ajuste en los últimos años, los cuales se han concretado en las modificaciones a la normatividad en dicha materia. Cronológicamente es preciso mencionar la expedición de los siguientes decretos que han derivado, en algunos casos, en ajustes y/o modificaciones al contenido normativo del programa: Decreto 1071 de 2015, Decreto 1934 de 2015, Decreto Ley 890 de 2017.

Que el Decreto 1934 de 2015, "Por medio del cual se modifica el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación y valor del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural -VISR", tiene por objeto reglamentar el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural en dinero o en especie, para áreas rurales como instrumento para facilitar una solución de vivienda a hogares de escasos recursos económicos. Así mismo, establecer las directrices relacionadas con la responsabilidad que demande el otorgamiento, administración y ejecución el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en su componente rural, para que se cumplan con eficiencia y eficacia por parte de las entidades intervinientes (Otorgantes, Oferentes, Promotoras, Operadoras y Ejecutoras).

Que, dentro de los compromisos establecidos en el "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de Una Paz Estable y Duradera", se desarrolla la Reforma Rural Integral, haciendo referencia entre otros, a la necesidad de asegurar oportunidades de buen vivir que se derivan del acceso a bienes públicos, como la "Vivienda Social Rural Subsidiada", la cual se constituye en pilar fundamental del acuerdo, dado el impacto de la misma sobre las dimensiones de la pobreza multidimensional, especialmente la dimensión de condiciones de la vivienda y acceso a servicios públicos.

Que el MADR, a instancias de la Presidencia de la República, presentó la modificación normativa contenida en el Decreto-Ley 890 de 2017, *"Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural"*, expedido el 28 de mayo de 2017, el cual contempla aspectos sustanciales requeridos para la implementación del Acuerdo Final en materia de Vivienda Social Rural.

Que lo anterior implicó para el MADR, adelantar un proceso de selección de la Entidad Operadora de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en los términos establecidos en el citado Decreto-Ley 890, y que, además, introdujo para las vigencias 2018 y 2019, un significativo cambio en el esquema de funcionamiento del programa y de otorgamiento del subsidio familiar de vivienda de interés social rural.

Que el artículo 9 del Decreto-Ley 890, estableció:

> *"Artículo 9. Administración y ejecución de los subsidios de interés social rural y prioritario rural. El subsidio familiar de vivienda de interés social rural y prioritario rural será administrado y ejecutado por la entidad o entidades operadoras que seleccione para tal fin el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en observancia de la normatividad legal vigente.*
>
> *La entidad o entidades operadoras deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:*
>
> *1. Contar con experiencia mínima de cinco (5) años en la estructuración y ejecución de proyectos públicos de infraestructura y vivienda.*
>
> *2. Que la persona jurídica y su representante legal no se encuentren incursos en las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la normatividad legal vigente.*
>
> *En todo caso, la Agencia de Desarrollo Rural o Fiduagraria S.A., o quien haga sus veces, podrán actuar como entidad operadora en los términos y condiciones que para tal efecto defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previa recomendación de la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural.*
>
> *Así mismo, podrá actuar como entidad operadora la entidad del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio que postule el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, previa recomendación de la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural y a solicitud del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (…)".*

Que, en virtud de lo anterior, la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural, recomendó al MADR seleccionar a FIDUAGRARIA S.A. como Entidad Operadora de los recursos del subsidio familiar de vivienda de interés social rural para las vigencias 2018 y 2019, para lo cual suscribieron, dos contratos de fiducia mercantil de administración y pago, para las vigencias 2018 y 2019.

Que el MADR debió continuar con el seguimiento de los proyectos de vivienda rural que se desarrollan con recursos de las vigencias anteriores, garantizando la entrega efectiva de una solución de vivienda rural o un mejoramiento a la población víctima del conflicto armado interno a lo largo de todo el territorio nacional; en tanto que, a partir del 1 de enero de 2020 el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio asumió las responsabilidades propias de la política de vivienda rural y por consiguiente del otorgamiento y materialización del subsidio de vivienda de interés social rural.

Que diversas normas de contenido presupuestal (Ley de presupuesto y decreto de liquidación), han reiterado el deber funcional de esta cartera ministerial de efectuar el cierre del programa de vivienda rural a su cargo, entendiendo por ello, los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural otorgados antes de la entrada en vigor de la Ley 1955 de 2019, tanto por el MADR como por el Banco Agrario de Colombia S.A.

Que, teniendo en cuenta la competencia en cabeza del MADR para efectuar el cierre del programa de vivienda a su cargo, esto es, hasta la vigencia que vence el 31 de diciembre de 2019, la efectiva materialización del subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural tiene un impacto significativo en la reducción de los niveles de pobreza en el campo colombiano, por lo que en el marco transicional de competencias establecido en el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, el MADR se encuentra abocado a culminar con buen suceso los subsidios que fueron asignados con anterioridad a la entrada en vigencia del precitado artículo, lo cual implica finalizar los proyecto de vivienda a su cargo y garantizar, de este modo, la satisfacción del derecho de cada uno de los beneficiarios a una vivienda digna o un mejoramiento de vivienda.

Que, el artículo 295 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", se reiteró el deber funcional del MADR de dar cierre al programa de vivienda rural a su cargo, en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 295. CIERRE PROGRAMA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PR IORITARIO RURAL. Con el fin de verificar el estado actual del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, correspondiente a los años 2000 a 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará de manera directa una auditoría que tenga como fin determinar el número de subsidios que están otorgados pendientes de ser materializados, el estado de avance de ejecución y los valores que se requieren para su respectivo cumplimiento.*
>
> *Como resultado de la auditoría que se lleve a cabo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, indexará los subsidios familiar de vivienda de interés social y prioritario rural de las vigencias 2000 al 2019, que no hayan culminado la fase de obra a la entrada en vigencia de la presente ley, su monto será actualizado al valor del subsidio máximo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el artículo 2.1.10.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o cualquier disposición que lo sustituya, modifique o derogue. Para este efecto el Gobierno nacional realizará la apropiación presupuestal y los ajustes correspondientes respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*
>
> *PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales tendrán un término de tres (3) meses, a partir de la expedición de la presente ley, para remitir los documentos que hagan falta sobre los beneficiarios propuestos. Cumplido el término anterior, las entidades otorgantes deberán excluir a los beneficiarios que n o cumplieron con los requisitos establecidos por el programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural. Dichos beneficiarios podrán presentarse a las convocatorias que realice para tal fin el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta el resultado de la auditoría del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, podrá contratar de manera directa, si lo considera necesario, una nueva entidad operadora del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, con el fin de culminar las actividades que se requieran por parte de las entidades otorgantes para cerrar el programa, incluidos los subsidios otorgados por orden judicial."

Que, en virtud de lo anterior, se requiere de efectuar una revisión pormenorizada del estado actual de cada uno de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural, tanto los que fueron otorgados por el BAC, como los asignados por el MADR en las vigencias 2018 y 2019 y cuya entidad operadora fue FIDUAGRARIA S.A.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que "la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa "*Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa*".

Que, dentro de la modalidad de contratación directa, se encuentra la de prestación de servicios profesionales, los cuales se definen en el Decreto 1082 de 2015, como "*aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad*". De igual manera, la Sentencia C-094/03 define los contratos de prestación de servicios como una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores.

Que la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, realizó un estudio de mercado para poder realizar la revisión del estado actual de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural, a diferentes posibles actores del mercado, encontrando que la propuesta más conveniente para satisfacer las necesidades del MADR, en cuanto a costo y beneficio, es la presentada por la sociedad CROWE CO S.A.S., identificada con el NIT No. 830.000.818-9.

Que CROWE CO S.A.S. es la quinta firma de servicios profesionales en Colombia, brindando soluciones en auditoria, consultoría, BPO, impuestos y transformación digital. Cuenta con amplia experiencia y profundo conocimiento en la industria promoviendo y fortaleciendo la innovación como pilar sus servicios, que tiene presencia global con más de 41.000 profesionales a nivel mundial en 146 países con 765 oficinas e ingresos globales de 4.4 billones de dólares. En nuestro país tiene presencia en cinco ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Manizales, con mucha experiencia relacionada con análisis, estudios y auditorías, con diferentes entidades públicas, así como privadas, que permite determinar que tiene la idoneidad y experiencia suficiente para satisfacer las necesidades planteadas por el MADR.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Artículo 1°: Declarar justificada la modalidad de contratación directa para suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales con el siguiente objeto *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL ESTADO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO RURAL, CORRESPONDIENTE A LAS VIGENCIAS 2018 A 2019, CONFORME A LO*

CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 295 DE LA LEY 2294 DE 2023", entre la sociedad CROWE CO S.A.S. y el MADR.

Causal que se Invoca: La contratación es directa de acuerdo con los estudios previos y con lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Presupuesto: El valor total de los aportes entregados para para la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales asciende a la suma de **SEISICIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 676.012.544.oo)** todos los impuestos, y costos directos e indirectos a los que haya lugar.

Lugar de consulta de los estudios y documentos previos: En la plataforma de contratación SECOP II y en el Grupo de Contratación en la sede principal del MADR de Bogotá, D.C.

Condiciones de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El contrato se perfeccionará con la aceptación de ambas partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la Garantía de cumplimiento por parte del MADR.

Artículo 2°: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II.

Artículo 3°: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Ley 1437 de 2011 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Artículo 4°: Este acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C. a 27 NOV 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Byron Valdivieso Valdivieso

Firmado digitalmente por Byron Valdivieso Valdivieso
Fecha: 2023.11.27 17:00:10 -05'00'

Byron Valdivieso Valdivieso
Secretario General

***Proyectó**: Rafael Eduardo Vargas Castro - Contratista GC.*
***Revisó**: Liliana Abril Lemus– Coordinadora GC.*

Firmado digitalmente por LILIANA ABRIL LEMUS